



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 1 de 2
R.M. N° 151/08

**"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009
Sucre-Bolivia"**

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
No 151/08**

Sucre, 11 de Abril de 2008



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante CITE DESPACHO No. 255/08 de 28 de marzo de 2008, la H. Alcaldesa Municipal, remite al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, la nota de solicitud de abrogación de Resolución Municipal N° 610 /07, a efectos de continuar con las acciones correspondientes que la ley faculta.

Que, revisados los registros del H. Concejo Municipal, se evidencia que existe la Resolución Municipal N° 610/07 de 4 de octubre de 2007, emitida por el Honorable Concejo Municipal de Sucre, mediante la cual en su parte resolutive aprueba la suscripción del contrato N° 215/07, entre la Honorable Alcaldía Municipal de Sucre y la Empresa Constructora STRAMPFER representada legalmente por el Sr. Alberto Aranibar Strampfer, para la ejecución del Proyecto "Construcción Muro de Contención San Cristóbal" D-4.

Que, en la cláusula cuarta del contrato suscrito, referido al plazo de ejecución de la obra, se señala que la misma será en sesenta días calendario (60 días), que serán computados a partir de la fecha en la que el supervisor expida la orden de proceder

Que, al existir nota de la Jefatura de Supervisión N° 100/08 de 26 de febrero de 2008, remitida por el Supervisor de Obra, Jefe de Supervisión y Sub- Alcalde del Distrito 4, donde se establece que se hizo llegar una nota al contratista en la que se le instruye el inicio inmediato de los trabajos; **informando además que nunca llegó a la Oficina de Supervisión el contrato firmado ni la Resolución del H. Concejo y que el contratista no entregó el Libro de Ordenes por lo que, no se redactó el acta de inicio de obra.**

Que, en ese sentido, de acuerdo a nota Cite. Contab. N° 013/08 de 04 de marzo de 2008, emitida por el Lic. Juan Frías Soto Jefe de Departamento Contabilidad a.i. y el Director Administrativo y Financiero a.i. Lic. Freddy Jiménez Rivero, al Oficial Mayor Financiero y Administrativo del G.M.S. a.i. Lic. Franz Ramírez Uribe, donde se enuncia que revisado los registros contables, se verifica que el Gobierno Municipal de Sucre, no ha cancelado ningún anticipo a la Empresa Strampfer que se adjudicó la obra "Construcción Muro de Contención San Cristóbal" D-4.

Que, los mecanismos internos del propio contrato establecen las causas de Resolución del mismo, por factores atribuibles al contratista o al contratante, que emerjan del propio contrato, vale decir de su fiel y estricto cumplimiento, en el caso presente nunca hubo ejecución del contrato, tampoco se perfeccionó el mismo, ya que una vez aprobada la suscripción del contrato por el H. Concejo Municipal, el propio contratista no culminó con los trámites de orden administrativo para su perfeccionamiento, vale decir protocolización, compra de libro de ordenes, aspectos que denotan la negligencia con la que actuó el contratista.

Que, la Autonomía Municipal consiste en la potestad de dictar Ordenanzas y Resoluciones determinando así las políticas y estrategias municipales; el H. Concejo Municipal, tiene la atribución de dictar y aprobar Ordenanzas y Resoluciones como normas generales del Municipio, las cuales son de cumplimiento obligatorio y tienen fuerza de Ley en la Jurisdicción Municipal.

Que, conforme al Art. 22 de la Ley 2028 de Municipalidades, el Concejo Municipal tiene la facultad de reconsiderar las Ordenanzas y Resoluciones por dos tercios de votos del total de sus miembros.

Que en Sesión Plenaria de fecha 11 de abril de 2008, realizada en la Comunidad de Tumpeka - Canton Chaunaca, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento y considerado el informe N° 153/08 de 10 de abril de 2008, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico de Gestión Administrativa y Legal, que modifica la propuesta de abrogar la Resolución 610/07 de 04 de octubre de 2007, por el rechazo de la aprobación del informe, por no cumplir con los votos suficientes previstos en el art. 22 de la Ley de Municipalidades y art. 157 del Reglamento Interno de Funcionamiento y Debates.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 2 de 2
R.M. N° 151/08

POR TANTO:

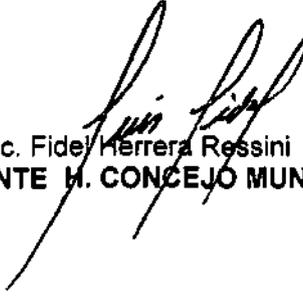
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art.1. RECHAZAR, el informe N° 153/08 de 10 de abril de 2008, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico de Gestión Administrativa y Legal, que modifica la propuesta de abrogar la Resolución Municipal 610/07 de 04 de octubre de 2007, por el rechazo de la aprobación del referido informe, por no cumplir con los votos suficientes previstos en el art. 22 de la Ley de Municipalidades y art. 157 del Reglamento Interno de Funcionamiento y Debates.

Art.2. La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Lic. Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Lic. Domingo Martínez Cáceres.
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL